



AYUNTAMIENTO DE Marina de Cudeyo

**REGLAMENTO PARA LA
CONCESIÓN DE TÍTULOS,
HONORES Y DISTINCIONES
OFICIALES DEL EXMO.
AYUNTAMIENTO DE MARINA DE
CUDEYO**



CAPÍTULO I DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 1.- Los títulos y distinciones que, con carácter oficial, a tenor de lo previsto en el artículo 189, del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las entidades Locales de 28 de noviembre de 1986 , podrá otorgar el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, son los siguientes:

- 1.- Hijo Predilecto de Marina de Cudeyo.
- 2.- Hijo Adoptivo de Marina de Cudeyo.
- 3.- Medalla de Oro de Marina de Cudeyo.
- 4.- Medalla de Plata de Marina de Cudeyo.
- 5.- Medalla de Bronce de Marina de Cudeyo.
- 6.- Alcalde Perpetuo del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo
- 7.- Alcalde Honorario del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Artículo 2.- La Concesión de todas las distinciones anteriormente enumeradas exigirá el previo cumplimiento por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, de las normas reglamentarias que se consignan a continuación, siendo por tanto nulos y sin efecto alguno cualesquiera los títulos y distinciones concedidos al margen de ellas.

Con la sola excepción del Jefe del Estado, ninguno de los precedentes títulos y distinciones podrá ser otorgado a personas que desempeñan altos cargos en cualquier ámbito de la administración pública, en tanto subsistan en tal situación.

Artículo 3.- Todos los títulos o distinciones a los que hace referencia este Reglamento tienen un carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho de carácter económico o administrativo.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRAMIENTO DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO DE MARINA DE CUDEYO

Artículo 4.- El título de hijo Predilecto de Marina de Cudeyo se concederá a aquellas personas nacidas en el Término Municipal que hayan destacado singularmente por sus



cualidades personales, sus méritos profesionales y sus servicios en beneficio de aquél de modo tal que hayan alcanzado una consideración general indiscutible en el concepto público, siendo este reconocimiento por el Ayuntamiento el más merecido y adecuado , tanto para las personas que lo reciben.

Artículo 5.- El nombramiento de Hijo Adoptivo de Marina de Cudeyo , se concederá a aquellas personas que, sin haber nacido en la Villa, reúnan los méritos y circunstancias anteriormente mencionados.

Artículo 6.- Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo adoptivo de Marina de Cudeyo podrán ser concedidos como homenaje póstumo al fallecimiento de personalidades en quienes concurrieran los merecimientos citados.

Ambos títulos deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción. La concesión de los mismos tendrá carácter vitalicio.

Artículo 7.- Los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de Marina de Cudeyo constituyen la máxima distinción que otorga este Ayuntamiento, y por tanto, a fin de mantener todo su prestigio, habrá de observarse la mayor objetividad, rigor y restricción posible en su concesión.

Artículo 8.- Ambos títulos se extenderán en documento oficial consistente en un artístico pergamino en el cual constarán concretados los méritos y servicios prestados al Municipio de Marina de Cudeyo.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDALLAS DE MARINA DE CUDEYO

Artículo 9.- La Medalla de Oro de Marina de Cudeyo se otorgará como recompensa a aquellas personas física o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan distinguido en cualquier rama de la cultura , o el espectáculo, el deporte, la ciencia , la economía, la acción social o la comunicación, por una larga trayectoria de servicios eminentes y excepcionales al Municipio de Marina de Cudeyo

Respondiendo a dicho carácter excepcional y, al igual que con los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo de Marina de Cudeyo habrá de observarse en su concesión la mayor objetividad, rigor y restricción posible.

No podrá concederse esta condecoración a la corporación Municipal o a los miembros de la misma, mientras dure su mandato.

La Medalla de Oro de Marina de Cudeyo se concede con carácter vitalicio.



Artículo 10.- Las medallas de Plata y Bronce de Marina de Cudeyo se otorgará como recompensa a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan distinguido en cualquiera de las ramas mencionadas en el artículo 9, por algún logro concreto o actividad de resonancia que honre al Municipio de Marina de Cudeyo

Tal resonancia deberá guardar la proporción debida con la importancia de estas condecoraciones.

No podrá concederse la misma a la Corporación Municipal o a sus miembros mientras dure su mandato.

Artículo 11.- La medallas de oro, plata y bronce, tendrán las siguientes características en sus categorías:

Anverso: El escudo del Municipio de Marina de Cudeyo, con la leyenda «Ayuntamiento de Marina de Cudeyo », escrita en un círculo alrededor de dicho escudo.

Reverso: El nombre del que resulte distinguido y la fecha de su otorgamiento.

CAPÍTULO IV

DEL TÍTULO DE ALCALDE PERPETUO Y DE ALCALDE HONORARIO DE LA CIUDAD

Artículo 12 .- El nombramiento de Alcalde Perpetuo y de Alcalde Honorario del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo sólo podrá otorgarse a aquellas personas de excepcionales merecimientos contraídos con el municipio y que hayan representado una trascendental defensa, protección o beneficio de sus valores éticos o de sus intereses materiales.

El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo podrá hacer nuevas designaciones del Alcalde Perpetuo o Alcalde Honorario, respectivamente, mientras viva una persona que ostente el primero de los indicados títulos y tres que hayan sido honradas con el segundo.

Los designados carecerán de facultades para intervenir en el gobierno y administración del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, pero éste podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial del Municipio.

El Ayuntamiento entregará pública y solemnemente un diploma a los beneficiarios de dichos nombramientos en el que constarán el nombre del interesado, una sucinta referencia de los merecimientos que motivan la distinción concedida y la fecha de los acuerdos.



CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN Y PRIVATIZACIÓN DE LOS , HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 13.- Para la concesión de los honores y distinciones del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que se enumeran en los artículos anteriores, será necesaria la formación del oportuno expediente justificativo de los méritos y circunstancias que aconsejen su concesión.

El expediente habrá de incoarse por Decreto del Sr. Alcalde- Presidente, ya sea por propia iniciativa o a propuesta razonada de colectivo o entidades públicas o privadas entroncadas con la vida del Municipio de Marina de Cudeyo..

Artículo 14.- El expediente justificativo de cualquiera de estos títulos deberá dictaminarse por la Comisión de Asuntos Generales del Ayuntamiento, con las colaboraciones ajenas a la misma que se consideren precisas en cada caso.

Artículo 15.- La propuesta de concesión o denegación de estos títulos habrá de fundarse en el resultado del expediente, que estará formado al menos por estas diligencias:

- 1.- Decreto de incoación del expediente justificativo.
- 2.- Información detallada y suficientemente autorizada en la que se especifiquen y detallan los méritos o servicios de las personas propuestas par la concesión del correspondiente título o distinción honorífica. En esta fase informativa del procedimiento serán escuchadas las entidades o personas que la Comisión Asesora estime pertinentes.
3. Acta del Acuerdo de la Comisión Asesora en la que se proponga al Pleno la concesión de la distinción u honor, como resultado de la tramitación anteriormente detallada.

Artículo 16.- A la vista del anterior expediente, la concesión de los títulos será competencia exclusiva del Ayuntamiento Pleno, convocado al efecto con todas las formalidades que la Ley exige.

Esta competencia par el otorgamiento de honore y distinciones será indelegable

Artículo 17.- La concesión de todos los honores y distinciones deberá hacerse pública a través de su publicación en boletín Oficial de Cantabria. La entrega de los mismos se hará por el Alcalde en acto solemne que se celebrará en la Casa Consistorial con asistencia del Ayuntamiento Pleno y, cuando el caso lo requiera , de las autoridades y representaciones. A estos actos se invitará también a todas aquellas personas que estén en posesión de alguno de los títulos y residan en el municipio, las cuales ocuparán el lugar para ellas reservado por el Ayuntamiento. La entrega del título u honor, concedido



deberá hacerse en el plazo máximo de tres meses, salvo que por causas excepcionales y debidamente razonadas ello no fuera posible.

Siempre que el Ayuntamiento acuerde la concesión de una de las distinciones contempladas en este reglamento, se comunicará al resto de los poseedores de tal distinción la concesión correspondiente para su conocimiento.

En la organización de los actos correspondientes a la aplicación de este reglamento de Honores y distinciones, el Ayuntamiento deberá respetar escrupulosamente la normativa vigente en la materia, tanto estatal, como de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de este Ayuntamiento.

Artículo 18.- Por Resolución del Sr. Alcalde, y previa valoración de cada caso, el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo podrá adherirse, mediante entrega de una placa de reconocimiento, al homenaje público de que sean objeto personas e instituciones por iniciativas ajenas a la Corporación Municipal.

CAPÍTULO VIII

EL REGISTRO OFICIAL DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 19.- La Secretaría General de la Corporación cuidará de que se lleve un Libro-Registro den el que se consignarán las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento , en relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión , la fecha de la misma, y en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer respecto a cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en el disfrute de ellas.

CAPÍTULO IX

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 20.- La denominación de calle, plazas, parques, o cualesquiera otros lugares de dominio público del Municipio será competencia del Pleno Municipal, que las aprobará a propuesta de la Comisión Asesora, acompañada de los planos y documentos de delimitación que serán facilitados por los servicios técnicos municipales. Las propuestas se formularán , bien a iniciativa de la propia Comisión Asesora o bien a solicitud de particulares o asociaciones. El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo podrá designar la/s vía/s pública/s del Municipio con el nombre de personas tanto fallecidas como no fallecidas.



Artículo 21.- El Pleno Municipal podrá autorizar la colocación de bustos y estatuas de personalidades en lugares públicos de la Villa , a petición de entidades representativas, que deberán estar debidamente fundamentadas y razonadas.

Disposición final .- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Cantabria, y una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.”